



DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 654/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición.

A través del Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se adaptó el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades a la nueva estructura del mismo aprobada en territorio común, aspecto que resulta de obligado cumplimiento en virtud del Concierto Económico.

Hasta el 2015 la estructura de los grupos consolidados partía de la existencia de una entidad dominante del grupo y una o varias entidades dominadas, tributando todas ellas bajo normativa foral, denominados grupos verticales.

Sin embargo, a partir del Decreto Foral-Norma citado, junto a esta estructura de grupo consolidado, aparece otra, igualmente válida, cuya característica consiste en que la entidad dominante no reside en territorio español o reside en territorio común, de forma que queda fuera del perímetro de consolidación, que abarca solamente a las entidades dependientes residentes en territorio foral.

De este modo, se crea la posibilidad de que existan grupos sin entidad «dominante» que tribute bajo lo normativa foral, que se han dado a conocer como grupos horizontales.

En la composición de estos grupos horizontales, se crea la figura de la entidad «representante», que viene a hacer las veces de la entidad dominante en cuanto a que las actuaciones de la Administración han de entenderse aquélla, que a su vez resulta responsable del pago del Impuesto, y aspectos similares.

Esta adecuación hace necesario adaptar algunos de los preceptos en los que se hace referencia a grupos consolidados para permitir y reconocer ahora la existencia de grupos de diferentes tipologías (horizontales y verticales), adaptando la regulación para que afecte de igual modo a unos y otros.

En este sentido, se han modificado más preceptos de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como del Reglamento que regula tal impuesto.

Tras las mismas, es necesario igualmente abordar la modificación del modelo 228, que sirve, precisamente, para comunicar el alta y la composición de estos grupos consolidados, de forma que se adapte a la nueva composición de los mismos.

En su virtud,

XEDATZEN DUT

Artículo 1. Aprobación del modelo 228.

Se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición, a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Este modelo se adjunta como anexo a la presente Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 228.

Están obligados a presentar el modelo 228 las entidades representantes de los grupos consolidados que tributan en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa:

- a) Cuando opten por el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, a efectos de comunicar el alta previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 88 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- b) En el supuesto de un grupo fiscal constituido en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 85 de esta Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, cuando opten por el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, a efectos de comunicar el alta y de comunicar tanto la entidad representante a que se refiere el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 88 de la citada Norma Foral, como, en su caso, la entidad con mayor volumen de operaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de la misma.
- c) Cuando tributando bajo el régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, se haya modificado la composición de las entidades que

forman el grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado 6 del artículo 88 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 3. Formas de presentación del modelo 228.

El modelo 228 se presentará exclusivamente por vía telemática, y se podrá realizar por parte del propio contribuyente o a través de representante.

La presentación del modelo 228 se realizará a través de la transmisión de fichero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Foral 1.011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 228.

Los plazos para presentar el modelo 228 serán los siguientes:

- a) En caso de la comunicación del alta, dentro del último mes del período impositivo inmediato anterior al que deba surtir efecto.
- b) No obstante lo anterior, en el supuesto de un grupo fiscal constituido en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 85 de esta Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, el plazo será de tres meses desde que finalice el período impositivo, para la comunicación del alta así como para la comunicación tanto de la entidad representante a que se refiere el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 88 de la citada Norma Foral, como, en su caso, de la entidad con mayor volumen de operaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de la misma.
- c) En caso de la comunicación de la variación en la composición del grupo fiscal, dos meses desde que se produzca la variación.

Artículo 5. Lugar de presentación del modelo 228.

1. Los ficheros informatizados a transmitir por vía telemática se confeccionarán utilizando el programa de ayuda que se pondrá a disposición de los obligados tributarios en la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, así como en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la dirección www.gfaegoitza.eus.

Para efectuar la transmisión del fichero electrónico confeccionado, el propio programa de ayuda facilitará el acceso al portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Una vez en la página correspondiente se cumplimentarán los datos requeridos en función del sistema de identificación para, a continuación, proceder a trasmitir el fichero.

Cuando el fichero trasmítido deba ser acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 6 de la presente Orden Foral, ésta se presentará por vía telemática, mediante la trasmisión de los ficheros correspondientes, utilizando para ello la plataforma general de presentación de documentación del portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria», ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Una vez transmitido el fichero, el contribuyente podrá imprimir una copia de la comunicación presentada, en el que figurará la expresión «pendiente de proceso».

2. Posteriormente, la Administración tributaria procederá a la comprobación de la información transmitida, así como, en su caso, de la documentación presentada y procederá como sigue:

a) En caso de que la comunicación sea correcta, la Administración pondrá la misma a disposición del contribuyente en el portal de servicios informáticos «Gipuzkoataria» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y éste la podrá imprimir. La misma contendrá un sello digital acreditativo de la presentación telemática de la comunicación.

Cuando la comunicación se refiera al alta del grupo, la Administración tributaria especificará, además, el número del grupo otorgado, y se considerará realizada la comunicación a que se refiere el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio.

Para facilitar al contribuyente el conocimiento de la fecha en la que se haya procesado la comunicación y ésta se ponga a su disposición, se le enviará un correo electrónico a la dirección que éste especifique en el modelo.

b) Cuando se considere que la información trasmitida o bien es incorrecta o tiene errores, o bien no se acompaña de la documentación requerida, se comunicará al contribuyente el rechazo de la comunicación presentada y los motivos que lo han ocasionado, y la presentación del modelo 228 será considerada nula. Esta comunicación se hará por escrito, sin perjuicio de que también se realice a través de correo electrónico a la dirección especificada por el contribuyente. El contribuyente deberá presentar un nuevo modelo 228 subsanando los errores o aportando la documentación requerida.

Artículo 6. Documentación a presentar junto con el modelo 228.

Existe obligación de acompañar el modelo 228 de una copia de los acuerdos por los que las entidades del grupo han optado por el régimen de consolidación fiscal.

No obstante, no se requerirá la citada documentación cuando la misma ya obre en poder de la Diputación Foral de Gipuzkoa con anterioridad, con motivo de la presentación de los modelos 036 o 60S,

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente orden foral, queda derogada la Orden Foral 1.159/2012, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición.

Disposición final. Entrada en vigor y efectos.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y será de aplicación para comunicar las altas que se produzcan a partir del 1 de enero de 2016 y las variaciones en la composición del grupo fiscal que se produzcan a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima primera de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 21 de diciembre de 2015.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia.
(10453)

